

**FONDO DE EMPLEADOS DE CASA BRITÁNICA Y DEMÁS EMPRESAS
PATROCINADORAS - FECAPYD -**

**REGLAMENTO DE AHORROS ACUERDO No.
002 DE 2020**

Por el cual se adopta el reglamento de ahorros para los asociados de **FECAPYD**.

LA JUNTA DIRECTIVA de **FECAPYD**, en uso de sus facultades legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 Del estatuto vigente, faculta a la Junta Directiva de **FECAPYD** para reglamentar los ahorros.

Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza a **FECAPYD** para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.

Que **FECAPYD** en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Que, sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en **FECAPYD** otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

A C U E R D A:

CAPITULO I

REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES

ARTICULO 1º. AHORROS PERMANENTES. Cada asociado de **FECAPYD** se comprometerá a hacer aportes individuales y a ahorrar en forma permanente, una suma mensual que, como mínimo, deberá ser igual al 3,4% de un salario mínimo mensual legal vigente y como máximo el 10% del salario básico del asociado. Esta suma se distribuirá así: 90% para ahorros permanentes y 10% para aportes sociales.

Los ahorros permanentes, que son el 90% del total de la cuota periódica que establece el estatuto en el artículo 37. Están afectados desde su origen a favor de **FECAPYD** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 2°. INTERESES. Los ahorros permanentes tendrán un interés del uno (1%) por ciento anual, capitalizable mensualmente. Los abonos se realizan en la cuenta individual de cada asociado.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo periodo, los intereses sobre los ahorros permanentes se reconocerán proporcionalmente al tiempo transcurrido.

PARAGRAFO: El valor de la retención en la fuente y el gravamen al movimiento financiero (GMF) que se generen en virtud del pago del capital y los intereses a los ahorros permanentes estará a cargo del asociado.

ARTÍCULO 3°. DEVOLUCIÓN DE AHORROS. Los ahorros permanentes serán devueltos al asociado en el momento que incurra en cualquiera de las causas de pérdida de la calidad de asociado contempladas en el Estatuto, previa compensación con las obligaciones vigentes que tuviese en el momento del retiro.

ARTÍCULO 4°. DEVOLUCION DE AHORROS EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO. Los ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad del juicio de sucesión en la cuantía máxima legal permitida para devolución de ahorros en las disposiciones legales pertinentes.

Los montos que sean de juicio de sucesión quedaran en **FECAPYD** hasta tanto el juez competente determine la asignación.

PARAGRAFO 1. Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado fallecido, **FECAPYD** deberá informar a los reclamantes que solo entregará los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

CAPITULO II

REGLAMENTO DE AHORROS VOLUNTARIOS O PROGRAMADOS

ARTICULO 5°. DEFINICION: Se entiende por ahorro voluntario o programado, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en **FECAPYD** una

cantidad de dinero de manera quincenal en cuotas sucesivas por un plazo previamente determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos, requisitos y demás condiciones constan en este Reglamento y se aceptan por parte del asociado en el formato que **FECAPYD** facilite, el cual debe estar debidamente firmado.

ARTICULO 6°. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro programado deberá ser necesariamente asociado de **FECAPYD**.

ARTICULO 7°. MONTO. El asociado se debe comprometer a ahorrar en cuotas quincenales como mínimo el 3.4% de 1 SMMLV.

ARTICULO 8°. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del Fondo de Empleados, la Junta Directiva de **FECAPYD** podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos subsiguientes, respetando los convenios iniciales.

ARTICULO 9°. PERMANENCIA. La permanencia mínima en el Ahorro a la Vista es de seis (6) meses, si el retiro de éste Ahorro Voluntario o programado se realiza antes de los seis (6) meses, se sancionará el incumplimiento, retornando el ahorro sin reconocimiento de los intereses; la permanencia en el Ahorro Navideño es hasta la segunda quincena de noviembre o sea el 30, si el retiro se realiza antes de noviembre 30, se sancionará el incumplimiento, retornando el ahorro sin reconocimiento de los intereses, la sanción también aplicará si el asociado decide retirar parcialmente sus ahorros voluntarios, los intereses se castigarán, proporcional al monto que esté retirando, excepto en los siguientes casos: 1) Por desvinculación laboral por terminación unilateral del contrato de las empresas que generan el vínculo de asociación a FECAPYD. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito, en este caso el asociado debe presentar los documentos que soporten la eventualidad o calamidad tales como enfermedad, calamidad por inclemencias del tiempo, o algún evento fortuito, lo anterior se acepta previa revisión por parte de **FECAPYD**. 3.) Si el asociado solicita trasladar el saldo acumulado en las líneas de los ahorros voluntarios para el aporte social y ahorro permanente.

LINEAS DE AHORRO

ARTICULO 10°. AHORRO NAVIDEÑO: Son los dineros ahorrados por los asociados de **FECAPYD**, en cuotas quincenales para satisfacer sus necesidades de fin de año. La apertura del ahorro se podrá realizar en cualquier época del año por descuento de nómina, el vencimiento del ahorro es el 30 de noviembre del año en curso.

Los intereses se reconocerán desde la fecha en que se realiza la primera deducción hasta el 30 de noviembre. Los intereses que se reconocerán son del uno (1,0%) por ciento anual, capitalizable mensualmente. Los abonos se realizan en la cuenta individual de cada asociado.

Al vencimiento del ahorro, la cuota se renovará automáticamente a la tasa definida por la Junta Directiva, en caso de que el asociado no desee continuar con el ahorro, deberá notificarlo por escrito y debidamente firmado o por los medios de comunicación y formatos establecidos por **FECAPYD**, ocho (8) días hábiles antes de su vencimiento.

Al vencimiento del ahorro, el asociado podrá: 1) Solicitar retiro total de sus ahorros y/o los intereses. 2) Retiro parcial de sus ahorros o intereses. 3) Traslado a los aportes sociales y permanentes, o a otra línea de ahorro. 4) Capitalizar los intereses y continuar con su ahorro quincenal. En todo caso el ahorro que inició desde diciembre hasta noviembre 30 del año siguiente, teniendo en cuenta la base del saldo de ahorros a noviembre 30, se regirá por lo consignado en este reglamento.

ARTÍCULO 11°. AHORRO A LA VISTA: Son los dineros ahorrados por los asociados de **FECAPYD**, en cuotas quincenales para satisfacer diferentes necesidades en cualquier época del año. La apertura del ahorro se podrá realizar en cualquier época del año por descuento de nómina.

Los intereses se reconocerán desde la fecha en que se realiza la primera deducción hasta que se realice el retiro, siempre y cuando se cumpla con el artículo de Permanencia. Los intereses que se reconocerán son del cero punto cinco (0,5%) por ciento anual, capitalizable mensualmente. Los abonos se realizan en la cuenta individual de cada asociado.

Al retiro del ahorro a la vista, la cuota se renovará automáticamente, en caso de que el asociado no desee continuar con el ahorro, deberá notificarlo por escrito y debidamente firmado o por los medios de comunicación y formatos establecidos por **FECAPYD**, ocho (8) días hábiles antes de su retiro.

Al retiro del ahorro a la vista, el asociado podrá: 1) Solicitar retiro total de sus ahorros y/o los intereses. 2) Retiro parcial de sus ahorros o intereses. 3) Traslado a los aportes sociales y permanentes, otra línea de ahorro.

ARTÍCULO 12°. AHORRO PROGRAMADO INTEGRAL - Son los dineros ahorrados por los asociados de **FECAPYD**, en cuotas quincenales, con un mínimo igual al de los aportes sociales y ahorros permanentes, con la finalidad de cumplir con el ahorro requerido para su objetivo. También puedes hacer aportes extraordinarios. La apertura del ahorro se podrá realizar en cualquier época del año por descuento de nómina, el vencimiento del ahorro será de acuerdo con el plazo pactado. Los intereses se reconocerán desde la fecha en que se realiza la primera deducción de nómina. Los intereses que se reconocerán son de acuerdo con el plazo pactado, ver tabla, estos serán tasas de interés anual, capitalizable mensualmente. Los abonos se realizan en la cuenta individual de cada asociado. Al vencimiento del ahorro, la cuota se renovará automáticamente a la tasa definida por la Junta Directiva, en caso de que el asociado no desee continuar con el ahorro, deberá notificarlo por escrito y debidamente firmado, o por los medios de comunicación y formatos establecidos por **FECAPYD**, ocho (8) días hábiles antes de su

Si el asociado realiza retiros de su Ahorro Programado, por cualquier motivo, antes de la fecha pactada, a ese valor no se le reconocerá el interés que se haya reconocido o causado.

Al vencimiento del ahorro, el asociado podrá: 1) Solicitar retiro total de sus ahorros y/o los intereses. 2) Retiro parcial de sus ahorros o intereses. 3) Traslado a los aportes sociales y permanentes, o a otra línea de ahorro. 4) Capitalizar los intereses y continuar con su ahorro quincenal.

CONCEPTO	PLAZO (Meses)	PLAZO (Quincenas)	TASA DE INTERÉS (Anual Capitalizable Mensualmente)
Multipropósito 1	18	36	1,50%
Multipropósito 2	24	48	2,00%
Compra vivienda o reforma con garantía hipotecaria.	36	72	2,50%
Congelación de Ahorros para subsidio de vivienda Comfama	48 o más	96+	3,00%

Congelación de Ahorros para subsidio de vivienda Comfama: En el caso del ahorro de compra de vivienda o reforma con garantía, si estás postulando para el subsidio familiar de vivienda, tienes la opción de autorizar a FECAPYD a congelar los ahorros que realices mientras tu postulación esté vigente.

Podrás retirar los fondos una vez que se te comunique la asignación del subsidio, y estos se utilizarán para el pago de la vivienda, su construcción o mejora. Se requiere la presentación de documentación específica.

CAPITULO III

ASPECTOS GENERALES A LOS AHORROS

ARTICULO 13º. RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las normas vigentes en materia tributaria, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros permanentes y voluntarios, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a que haya lugar.

ARTICULO 14º. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el Estatuto y reglamentos. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 15º. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento **de la administración**, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva.

ARTICULO 16º. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue discutido y aprobado en la reunión de Junta Directiva efectuada el día de 03 de junio de 2020, tal como consta en el acta No. 004 de la Junta Directiva.

Modificado según Acta de Junta Directiva N° XX de XXX

Modificado según Acta de Junta Directiva N° XX de febrero 27 de 2024

(Original firmado)

Presidenta
Junta Directiva.
Elizabeth Ramírez Gómez

(Original firmado)

Secretario
Junta Directiva
Luis Fernando Betancur